



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL
DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO
ECUATORIANO FCME – fcpc.**

CÓDIGO	RGT-GCO-001
VERSIÓN No.	1
FECHA DE REVISIÓN	01/02/2021

APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL FCME-fcpc, CON FECHA, 1 DE FEBRERO DE
2021.

H

 Código: RGT-GCO-001	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 2 /13
---	---	----------------------------

FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – FCPC

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. SBS – 2005 – 0150 del 8 abril del 2005, la Superintendencia de Bancos, aprobó el Estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME – fcpc, con el cual se confiere la personería jurídica del fondo;

QUE, el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”;

QUE, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen QUE la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME fcpc, celebrada el 26 y 27 de octubre de 2019, se aprueba la reforma de estatutos;

QUE, la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte y uno, mediante resolución No. SB-IRG-DRTL-2021-034, en su Artículo 1 dice, “APROBAR la reforma de estatutos del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME fcpc, aprobada en sesiones de Asamblea General Extraordinaria de Partícipes celebradas el 26 y 27 de octubre de 2019, con las recomendaciones dadas por este organismo de control”.; y,

QUE, es necesario reglamentar la elección de Representantes a la Asamblea General del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - fcpc, de acuerdo a la normativa legal vigente.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 3 /13
Código: RGT-GCO-001		

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1. El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - fcpc.

Art. 2. Mediante votación directa y secreta los partícipes elegirán en un número de treinta y cinco representantes principales con sus respectivos suplentes, con el cual se conformará la Asamblea General de Representantes, electos por cada provincia proporcionalmente, de entre los Partícipes Activos con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al presente reglamento y normativa vigente, con la siguiente distribución:

- Menos de cuatro mil partícipes activos eligen un representante principal y un representante suplente.
- De cuatro mil a menos de ocho mil partícipes activos eligen dos representantes principales y dos representantes suplentes.
- De ocho mil a menos de doce mil partícipes activos eligen tres representantes principales y tres representantes suplentes.
- De doce mil a menos de diez y seis mil partícipes activos eligen cuatro representantes principales y cuatro representantes suplentes.
- De diez y seis mil partícipes activos en adelante eligen cinco representantes principales y cinco representantes suplentes.

Los Representantes durarán en sus funciones el período de dos años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

Art. 3. Los Representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - fcpc.; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

Art. 4. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más Representantes de la Asamblea General, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 5. Es partícipe con capacidad de elegir, quien acredite su calidad de Partícipe Activo, con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos al momento de la convocatoria a elecciones.

Art. 6. Los partícipes para ser elegidos Representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos: ✖

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 4 /13
Código: RGT-GCO-001		

- a. Acreditar su calidad de Participe Activo con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos al momento de la convocatoria a elecciones;
- b. No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del fondo, a la fecha de convocatoria;
- c. No encontrarse en mora en el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - fcpc., ni haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo, por más de sesenta días con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Banco; y,
- d. Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

CAPITULO II

ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 7. Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a. Tribunal Electoral; y,
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 8. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, competencias que serán establecidas en las atribuciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 9. El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, fuerza mayor debidamente comprobada, tener más de sesenta y cinco años de edad y ser candidato a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Sección I

Del Tribunal Electoral

Art. 10. El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpcc.	Página 5 /13
Código: RGT-GCO-001		

Art. 11. El Tribunal Electoral se constituirá con tres vocales principales y tres suplentes designados por el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - fcpcc. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 12 meses de aportaciones personales y consecutivas y no hayan incurrido en morosidad por más de sesenta días con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos. El presidente será el Primer Vocal principal.

El representante legal deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

El secretario del Tribunal Electoral será quien cumpla las funciones de Secretario del Consejo de Administración. No tendrá voto en las decisiones del Tribunal.

Art. 12. Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Organizar el proceso electoral y conformar las juntas receptoras del voto en la matriz y en las oficinas de atención a partícipes;
- b. Elaborar los padrones electorales;
- c. Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- d. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- e. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- f. Elaborar el proyecto de reforma de este reglamento si el caso lo amerita y someterlo a consideración al Consejo de Administración.
- g. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento.
- h. Designar a un Ejecutivo de Atención al Participe en cada provincia quien será el encargado de la operatividad del proceso electoral.
- i. Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y
- j. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.

Art. 13. Los vocales suplentes del Tribunal Electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizará en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 6 /13
Código: RGT-GCO-001		

Art. 14. El quórum para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de los tres vocales. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 15. El padrón nacional se conformará por orden alfabético del apellido y por provincia, con los partícipes activos a la fecha del último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos, será responsabilidad del Representante Legal.

Art. 16. El Tribunal Electoral elaborará los padrones electorales para las Juntas Receptoras del Voto, en la que sufragaran hasta 1500 partícipes.

Art. 17. El Tribunal Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada oficina provincial.

Sección II

Juntas Receptoras del Voto

Art. 18. El Tribunal Electoral designará la junta receptora del voto, por lo menos nueve días antes de las elecciones. Cada junta estará compuesta de tres vocales principales y tres suplentes, seleccionados de los partícipes activos. Las juntas serán designadas para cada elección.

Art. 19. El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la junta receptora del voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. El segundo Vocal designado actuara como secretario.

Art. 20. Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por el Tribunal Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista. Además, velará por la seguridad de los votos, considerando todas las normas que garanticen la confidencialidad de los votos, desde el inicio hasta el escrutinio de los mismos.

Art. 21. Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- Levantar actas de instalación y del escrutinio de la junta receptora del voto;
- Entregar al partícipe la papeleta correspondiente;
- Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
- Entregar al Ejecutivo de Atención al Partícipe designado por el Tribunal Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio firmadas por presidente y secretario de la junta; los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 7 / 13
Código: RGT-GCO-001		

- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 22. Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral o que vengan mediante delegación o poder especial;
- Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral;
- Recibir el voto de partícipes antes de las 07H00 y después de las 18H00 del día de las elecciones;
- Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral; e,
- Influir de cualquier forma en la decisión del votante.

CAPITULO TERCERO

Convocatoria a Elecciones

Art. 23. Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada de forma impresa o virtual en cualquier medio de comunicación escrita.

Art. 24. El Tribunal Electoral convocará a elecciones directas y secretas de Representantes a la Asamblea General, a los Partícipes Activos con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos al momento de la convocatoria a elecciones.

Art. 25. En la convocatoria que la firmará el Presidente del Tribunal Electoral se hará constar el número de representantes que se elegirá, y cuántos representantes se elegirán por cada provincia; el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 07H00 ni después de las 18H00.

Art. 26. Las elecciones de Representantes la Asamblea General se realizarán en el plazo máximo de treinta días de posesionado el Tribunal Electoral.

CAPITULO CUARTO

De la Inscripción y calificación de listas

Art. 27. A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante el Tribunal Electoral.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 8 /13
Código: RGT-GCO-001		

Art. 28. Por medio de la Secretaria del Tribunal Electoral se procederá a realizar la inscripción de la Lista de Representantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este Reglamento. Esto se realizará por medio de un Procurador de la Lista, quien deberá cumplir con lo determinado en el Artículo 6 de este reglamento, a quien se le notificará todas las resoluciones.

Art. 29. La inscripción de listas se hará hasta las 12H00 del día octavo luego de la publicación de la convocatoria a las elecciones. Pasada la hora y día indicada, no se podrá recibir inscripciones de lista. A cada lista le asignará el Tribunal Electoral una letra, en orden alfabético, de acuerdo a la fecha y hora de inscripción, para su identificación.

Art. 30. El procurador de la lista inscribirá un observador por cada recinto electoral, el cual debe cumplir lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento.

Art. 31. Es requisito para ser candidato a representante, no ser pariente del representante legal o de los colaboradores con relación de dependencia del FCME - fcpc, dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad además de los establecidos en el artículo 6 del presente reglamento

Art. 32. No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos contra quienes se hubiera dictado sentencia ejecutoriada por cualquier delito, hasta que se haya cumplido su condena;
- b. Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- c. Los colaboradores con relación de dependencia en el FCME - fcpc.
- d. Quienes tuvieren morosidad en las operaciones de crédito por más de sesenta días con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos.

Art. 33. Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Tribunal Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente por el Procurador, siempre que se hayan superado las causas que motivaron su negativa, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento.

Art. 34. Al momento de la inscripción de la lista, el procurador deberá adjuntar por cada candidato lo siguiente:

- Carta con la aceptación de la candidatura.
- Copia legible de la Cedula de identidad.
- Declaración juramentada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este reglamento en el artículo 31 y 32 literales a y b.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 9 /13
Código: RGT-GCO-001		

- Certificado emitido por el Representante Legal del FCME – fcpc., en el que acredite su calidad de participe activo, no estar en mora por obligaciones directas con el FCME por más de sesenta días al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos y no ser colaborador con relación de dependencia del FCME.

CAPÍTULO QUINTO

Votaciones en las Juntas Receptoras del Voto

Art. 35. Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por el Tribunal Electoral a todas las juntas receptoras del voto.

Art. 36. En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector plasmará la intención de su voto en la misma.

Art. 37. A las siete horas en el día señalado por el Tribunal Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Art. 38. La junta comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de identidad y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado firmará en el padrón electoral.

Art. 39. Si los candidatos, observadores o partícipes formularen novedades o reclamos a la junta, ésta los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así pidieren.

Art. 40. La junta receptora del voto declarará concluido el sufragio conforme a lo establecido en la Convocatoria realizada por el Tribunal Electoral.

CAPITULO SEXTO

Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

Art. 41. Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por el Tribunal Electoral.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 10 /13
Código: RGT-GCO-001		

- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la veracidad, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;
- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.
- d. Con el fin de proporcionar la información de manera oportuna e inmediata, el Ejecutivo de Atención al Participe designado por el Tribunal Electoral escaneará el acta de escrutinio y enviará por correo institucional al Tribunal Electoral.

Art.- 42. Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que expresen la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista en las elecciones; los que lleven las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y Secretario de la junta receptora del voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Escrutinio del Tribunal Electoral

Art. 43. El Tribunal Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los dos días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto en físico o escaneada, a fin de verificar los resultados.

El Tribunal Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada lista. El Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

El Tribunal Electoral en un tiempo máximo de 8 días luego de concluidos los escrutinios posesionará a los representantes electos.

CAPITULO OCTAVO

De las Impugnaciones

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 11 /13
Código: RGT-GCO-001		

Art. 44. Los candidatos tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación:

- De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

La impugnación se presentará ante el Tribunal Electoral al correo tribunalelectoral@fcme.com.ec y se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos legales, sin los cuales no se aceptará su trámite.

Las impugnaciones podrán ser presentadas dentro del plazo de veinte y cuatro horas desde la notificación de la inscripción de la lista y serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro del plazo de setenta y dos horas.

Las impugnaciones presentadas a las candidaturas, se notificará al Procurador de la lista, en un máximo de veinte y cuatro horas y el Tribunal Electoral resolverá dentro de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones podrán ser presentadas dentro del plazo de veinte y cuatro horas desde la notificación de los resultados numéricos de los escrutinios y serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro del plazo de setenta y dos horas hábiles.

CAPITULO NOVENO

Proclamación de resultados de las Elecciones de representantes

Art. 45. En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los candidatos de las listas que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 46. Una vez resueltas las impugnaciones el Tribunal Electoral y el Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc., extenderán las respectivas credenciales y posesionarán a los candidatos triunfadores en acto solemne.

CAPITULO DÉCIMO

Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 47. Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos:

- Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 12 /13
Código: RGT-GCO-001		

- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevarán la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

La declaratoria de nulidad será respecto a la provincia donde se realice el acto rector de la nulidad.

Art. 48. Si el Tribunal Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una provincia, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Disposiciones Generales

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Queda terminantemente prohibido a los colaboradores y directivos del FCME – fcpc o de terceros interesados, intervenir en el momento de las elecciones a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del puesto bajo las acciones pertinentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo del FCME – fcpc y serán administrados por el Tribunal Electoral que informará al representante legal.

DISPOSICIÓN TERCERA. - El representante legal del FCME – fcpc queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

DISPOSICIÓN CUARTA. - Las actas del escrutinio general definitivo serán protocolizadas.

DISPOSICIÓN QUINTA. - El Tribunal Electoral resolverá en caso fortuito la reubicación o suspensión de la junta receptora del voto para garantizar el proceso electoral.

CERTIFICACIÓN:

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO. FCME-fcpc, certifica que el Reglamento de Elecciones de Representantes de la Asamblea General del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME – fcpc., fue discutida y aprobada en la segunda sesión ordinaria del Consejo de Administración, en la ciudad de Guayaquil. Certifico. Guayaquil, 1 de febrero de 2021.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – fcpc.	Página 13 /13
Código: RGT-GCO-001		

Para constancia de lo actuado firman.



Tnlgo. Marlon Tenecela Calderón

PDTE. CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN



Ab. Pamela Guerrero Ronquillo

SECRETARIA DEL CDA

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
01/02/2021	1	Si es impreso copia no controlada

